



TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO LABORAL.

RADICADO: 08-001-31-05-016-2024-00010-00.

DEMANDANTE: PEDRO GONZÁLEZ LLINÁS

DEMANDADOS: ANA MARÍA DUQUE HURTADO; NUBIA DUQUE HURTADO; JOAQUÍN DUQUE HURTADO; EDITH AMELIA DUQUE HURTADO; SANDRA MARGARITA DUQUE ILLERA; VICTORIA DUQUE ILLERA; FERNANDO JAVIER DUQUE ILLERA.

INFORME SECRETARIAL

En la fecha pasa al Despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte demandante presentó solicitud de suspensión del proceso y de las medidas cautelares. Sírvasse proveer. Barranquilla, 06 de mayo de 2024.

LUIS MANUEL GOMEZCASSERES OSPINO
SECRETARIO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el 23 de abril de 2024, la parte demandante allegó memorial a través del cual solicitó "... *suspender el proceso ejecutivo, y, por ende, las medidas cautelares que cobijan al mismo, por el término de un (1) año, en razón a un acuerdo de pago convenido con los demandados, el cual hasta la fecha se está cumpliendo a cabalidad.*"

Pues bien, debe advertirse que la anterior solicitud ofrece dudas al Despacho respecto de lo realmente pretendido por la parte demandante en relación con las medidas cautelares, pues el ordenamiento jurídico colombiano no tiene prevista regulación expresa para la suspensión de las mismas, lo reglamentado es su levantamiento tal y como lo prevé el artículo 597 del C.G.P., aplicable a la especialidad laboral por conducto del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.; en ese sentido, esta Agencia Judicial encuentra pertinente requerir a la parte demandante a efectos de que aclare su solicitud en lo concerniente a las medidas cautelares.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir a la parte demandante a efectos de que aclare su solicitud del 23 de abril de 2024, conforme a lo indicado en precedencia.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, regresar el proceso al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FABIO ANDRÉS DE LA ROSA MENDOZA
JUEZ DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA
RAD No. 08-001-31-05-016-2024-0010-00